

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 279

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2022-00047-00

DTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL

DDO: TOBIAS CAICEDO GALINDEZ C.C. 76.257.184

DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ C.C. 1.061.018.758

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA quien funge como apoderado de COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL en contra TOBIAS CAICEDO GALINDEZ C.C. 76.257.184 Y DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ C.C. 1.061.018.758.

CONSIDERACIONES

Se tiene que los señores TOBIAS CAICEDO GALINDEZ C.C. 76.257.184 Y DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ C.C. 1.061.018.758 suscribieron a favor del COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL, el pagare No. 7066820, con un saldo a capital \$1.024.152 PESOS COLOMBIANOS quien incumple con las obligaciones y que estas se encuentran vencidas.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede

ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL En contra de TOBIAS CAICEDO GALINDEZ C.C. 76.257.184 Y DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ C.C. 1.061.018.758.

Por el pagare N°7066293 un saldo a capital \$1.024.152

1. Por la suma de \$ 1.024.152 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida, suscrito por la parte demandada.
2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 02 de abril de 2022 hasta el 20 de junio de 2022, los cuales se pactaron a la tasa del 29.86% efectiva anual.
3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, a partir de la presentación de la demanda el día 21 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se pactaron a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados TOBIAS CAICEDO GALINDEZ Y DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

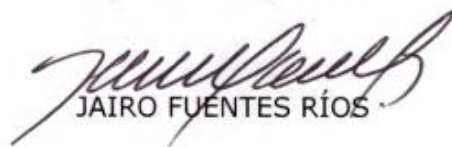
TERCERO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a el Dr. YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.707.613 y T.P. N°200.934 C.S.J., quien funge como apoderada de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

QUINTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 279 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 043) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.